

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 23 de Septiembre del 2021

HORA: 3:43:55 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HECTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO**, con el radicado; 201400248, correo electrónico registrado; magro219@hotmail.com, dirigido al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RAD201400248.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210923154356-RJC-32257

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, Septiembre 23 de 2021

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Ciudad

REF: ALIMENTOS DE MENORES

DTE: NOHELIA MARTINEZ SÁNCHEZ

DDO: MARIO EDGARDO GIRALDO GOEZ

SUBREF: INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

RAD: 2014-00248

HECTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO, apoderado de la demandante le manifiesto:

Que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto interlocutorio de fecha septiembre 17 de 2021, por el cual se ordenó el archivo del trámite incidental promovido. Y se insta a la parte incidentante que debe impetrarse dicha solicitud ante el Juzgado Tercero de Familia de Manizales.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

Señala dicho proveído que sin asomo de duda y revisado físicamente el expediente se observa que en el presente proceso no se decretó, por este Juzgado embargo sobre prestaciones sociales del demandado y que se constata que el embargo que se encuentra vigente es el del Tercero de Familia y es allí dónde corresponde dar trámite incidental contra el pagador.

FUNDAMENTO DE LA INCONFORMIDAD

Respetuosamente discrepo del criterio del Juez, expresado en dicho auto por cuanto resulta indiferente la situación del embargo que hace alusión con respecto al Juzgado Tercero de Familia y ordenes a quién debía consignarse.

Porque lo importante es que fue **este Juzgado el que profirió la sentencia No 286 del 2 de septiembre de 2014** dónde dispuso el pago de la suma del 19% de las mesadas pensionales e igual porcentaje del 19% de las primas, pensionales, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado docente pensionado y activo.

Obsérvense el contenido del oficio No 2698 de fecha 03 de septiembre de 2014 o originarios de este Juzgado dirigido al señor Pagador Secretario de Educación del departamento de Caldas dice textualmente lo siguiente:

“Para su conocimiento y fines subsiguientes me permito informarle que en el asunto de la referencia fue modificada la cuota alimentaria, para la menor y a cargo de su padre, demandado ante este despacho, en sentencia del 02-09-14, el cual consistió en lo siguiente:

El señor GIRALDO GOEZ, suministrará por concepto de cuota alimentaria para su menor hija el 19% y no el 18% su salario, e igual porcentaje del 19% de las prestaciones sociales legales y extralegales (primas de mitad de año, de navidad, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías parciales o definitivas, mesada pensional) y cualquier otro emolumento que perciba, al servicio de esa Entidad como docente. La cuota anterior, había sido fijada ante el Juzgado 3o. De Familia de Manizales en el año 2011, calendada 24-01-11, quedando así modificada.

Sin variar en modo alguno la forma de pago; por tanto, Usted seguirá haciendo las consignaciones como lo vienen haciendo; sin solución de continuidad, para el Juzgado 3o. De Familia de Manizales.

El no acatamiento a la orden judicial de descuento antes señalada lo hace responsable solidario de las cuotas alimentarias no pagadas oportunamente, acorde con lo establecido en el numeral 1o del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia”.

De lo anterior se concluye, que este Despacho quiere mediante sentencia modificar la cuota del 19% y dar la orden respectiva, indefinidamente, de que también se hubiere ordenado que las consignaciones se seguirán realizando sin solución de continuidad para el Juzgado Tercero de Familia.

En consecuencia es a este Juzgado a quien le corresponden fallar la pertinente con relación al incidente planteado, por ser quien profirió la sentencia de modificación de la cuota al 19% y realizar las advertencias de la responsabilidad solidaria de las cuotas alimentarias no pagadas.

De no reponer, conceder apelación para ante el superior.

Señor Juez,
Atentamente.



HECTOR FERNANDO SALAZAR LONDOÑO

C.C 15.904.219 de Chinchiná

T.P 52062 del C.S.J.

Email: magro219@hotmail.com

